



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00006088-MPD-DGAD#MPD

VISTO: el EX-2021-00006088-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF), el Decreto Reglamentario N° 1344/2007 de dicha ley (en adelante DRLAF), el sistema jurídico de ejecución por “*Fondo Rotatorio del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 358/19 y normas complementarias– demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la propuesta efectuada por la Oficina de Administración General y Financiera, tendiente a que se establezcan los nuevos importes previstos en los artículos 10 y 20 del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19.

Ello exige que, de modo preliminar, se describan los antecedentes que le sirven de base al presente acto administrativo.

I.1. Mediante IF-2026-00028480-MPD-SGAF#MPD la Oficina de Administración General y Financiera propició que se incremente el importe previsto en el artículo 20 –Fondo Rotatorio Interno– del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19 a la suma de pesos tres millones seiscientos mil (\$ 3.600.000).

Al respecto, para fundamentar el aumento sostuvo que “...la presente actualización se fundamenta en el escenario económico-financiero que atraviesa el país en los últimos años, caracterizado por la volatilidad e incertidumbre de los mercados, el deterioro del poder adquisitivo de la moneda y los incrementos sustanciales en los costos de bienes y servicios”.

En ese sendero argumentativo indicó que “Para la presente cuantificación, se consideró el Índice de Precios al Consumidor elaborado por el INDEC, así como la proyección basada en valores estimados, los cuales registraron una variación acumulada aproximada y proyectada para los meses restantes del sesenta por

ciento (60%). En consecuencia, el incremento propuesto resulta acorde y razonable en el contexto actual”.

I.2. Por otra parte, la Oficina de Administración General y Financiera propició que los montos establecidos en el artículo 10 sean incrementados de tal modo que la exigencia de requerir tres (3) presupuestos sea obligatoria para gastos que superen la suma de pesos trescientos cuarenta mil (\$ 340.000).

Finalmente, solicitó que los nuevos montos para gastos individuales tengan vigencia a partir de la suscripción del acto administrativo correspondiente.

I.3. Los Departamentos de Contabilidad y Tesorería, a través de IF-2026-00029738-MPD-DGAD#MPD e IF-2026-00028828-MPD-DGAD#MPD, respectivamente, no formularon objeciones.

I.4. Finalmente, el Departamento de Presupuesto, por medio del IF-2026-00028503-MPD-DGAD#MPD, informó que existe disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2026 a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes, corresponde exponer los motivos por los cuales resulta conducente emitir un acto administrativo en el sentido vertido por la Oficina de Administración General y Financiera, por medio del cual se establezcan los nuevos importes que regirán para los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios que se articulan bajo el sistema del Fondo Rotatorio Interno.

II.1. En primer lugar, deviene necesario traer a colación las principales disposiciones normativas aplicables en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa.

II.1.1. Como primera medida, corresponde mencionar la LAF y el DRLAF.

II.1.1.1- La LAF dispone en la parte pertinente de su artículo 34 que *“A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, excepción hecha de las Jurisdicciones **del PODER LEGISLATIVO, del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PUBLICO que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 16.432, en su artículo 5°, primer párrafo de la Ley N° 23.853 y en el artículo 22 de la Ley N° 24.946, respectivamente**”* (destacado propio).

Por su parte, el artículo 35 determina que *“Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley”* (destacado propio).

Así, en su parte pertinente, el artículo 81 prevé que *“Los órganos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración*

Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.//Los gastos que se realicen a través del régimen de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas o similares, quedan excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

II.1.1.2. Seguidamente, cuadra traer a consideración el artículo 35 del DRLAF, en tanto que reglamenta las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, y fija una serie de pautas. En particular, el inciso g) dispone que *“El PODER LEGISLATIVO NACIONAL, el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo con la citada ley, según su propia normativa”.*

Luego, el artículo 81 reglamenta lo atinente a los fondos destinados al Fondo Rotatorio. Así, el inciso e) dispone que *“Los Fondos Rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, y asignados a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos órganos rectores competentes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.* Mientras que el inciso f) reglamenta un límite específico, al prever –en su parte pertinente– que *“Los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del presente artículo, con independencia de su fuente de financiamiento”.*

II.1.2. Alcanzado el presente punto, corresponde plasmar las principales disposiciones de la LOMPD.

Así, el artículo 3 determina que el Ministerio Público de la Defensa cuenta con autarquía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Mientras que en su artículo 63 prevé que *“El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto”.*

Por su parte, el artículo 35 regula los deberes y funciones de la Máxima Autoridad de este Ministerio. A través de su inciso r) determina que tiene la potestad de *“Organizar y reglamentar el Organigrama General de la Defensoría General de la Nación, estableciendo las misiones y funciones de sus diversas áreas”.* Mientras que en su inciso s) prevé la de *“Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente”.*

II.1.3. Para finalizar, deben traerse a colación las disposiciones pertinentes del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19.

Así, el artículo 10 dispone que para aquellos gastos que superen el importe determinado por acto administrativo emanado de la máxima autoridad del organismo, se requerirán al menos tres (3) presupuestos, salvo que se configuren excepciones que deberán encontrarse debidamente justificadas.

Por su parte, el artículo 20 dispone que la cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio Interno, será determinada mediante acto administrativo emanado de la máxima autoridad del organismo.

II.2. Descripto que fuera el marco normativo aplicable, cabe plasmar los motivos por los cuales corresponde aprobar los incrementos propiciados por los órganos aludidos en el Considerando I del presente acto administrativo.

Así, resulta pertinente traer a colación las valoraciones vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera, respecto de la evolución de precios que han experimentado los bienes y servicios, los cuales son necesarios para que este Ministerio pueda cumplir los trascendentales cometidos asignados por la Constitución Nacional, la LOMPD y demás normas aplicables.

Al respecto, indicó la necesidad de actualizar dicho importe teniendo en cuenta los datos inflacionarios aplicables, la variación del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el INDEC, así como la proyección basada en valores estimados, los cuales registraron una variación acumulada aproximada y proyectada para los meses restantes del sesenta por ciento (60%), según fuera informado por dicha Oficina (IF-2026-00028480-MPD-SGAF#MPD) y el tiempo transcurrido desde la última actualización (abril de 2025).

En base a lo expuesto, corresponde que se aprueben los montos por los cuales se registrarán los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y contratación de servicios articulados bajo las reglas del Fondo Rotatorio Interno.

III. La Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal para que se proceda a la modificación y actualización de la reglamentación del Fondo Rotatorio, pues consideró que el criterio propiciado por la Oficina de Administración General y Financiera lucía razonable.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los Arts. 35 y 36 Inc. d) de la Ley N° 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO los puntos II y III de la RDGN-2025-500-E-MPD-DGN#MPD.

II. ESTABLECER el monto máximo autorizado para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio Interno en la suma de pesos tres millones seiscientos mil (\$ 3.600.000), en los términos del artículo 20 del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19.

III. DETERMINAR que para aquellos gastos que superen el importe de pesos trescientos cuarenta mil (\$ 340.000), deberán requerirse al menos tres (3) presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19.

IV. DETERMINAR que la vigencia de las disposiciones contenidas en la presente resolución comience a regir a partir de la suscripción de la presente.

Protocolícese, notifíquese a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera, publíquese en la página web del organismo y, oportunamente, archívese.